



RUS N° 1497/2013  
Rakin N° 125799/2013.

SENTENCIA N° 1845

MEP/CGD

RANCAGUA, 18 MAR. 2014

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D. S. N° 977/97, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud.

**CONSIDERANDO;**

Que, el día 13 de septiembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Carro expendio sándwich, ubicado en Parque industrial Acceso Norte s/n, comuna de San Fernando, propiedad de **ISABEL DEL CARMEN CARTAGENA SÁNCHEZ, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- Local no cuenta con autorización sanitaria y ésta fue solicitada en la última fiscalización el día 01/03/2012 por funcionarios de la of. San Fernando
- Mantiene dentro del kiosco carnes, quesos, mayonesas sin refrigeración.
- No cuenta con sistema alcantarillado y realiza el vaciado al sitio trasero sin ningún tipo de tratamiento y es evidente la acumulación de aguas servidas.
- Este kiosco cuenta con mesas para el expendio de platos preparados, 2 mesas para 8 personas.
- No cuenta con energía eléctrica autorizada, sólo opera con generador eléctrico a gasolina al interior del kiosco.
- No cuenta con algún tipo de equipo de frío para mantener los alimentos.
- No cuenta con la ropa adecuada para manipular alimentos está con gorro de lana.
- Existe una cama para el perro entre el kiosco y las mesas para el público.
- Se procede a decomiso de todos los productos alimenticios para su destrucción.
- Se procede a la prohibición de funcionamiento de este local y decomiso de 7 kg. de varios productos.
- Se adjuntan fotografías.

Que la sumariada, debidamente citada, presentó descargos dentro del plazo y en forma.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el **Decreto Supremo N° 977/96** del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sanitario de los alimentos, que en su **artículo 6** "*La instalación, modificación estructural y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos deberá contar con autorización del Servicio de Salud correspondiente*". Asimismo el **artículo 73** señala "*Los locales donde se expenden alimentos para su consumo en el mismo establecimiento deberán contar además de lo dispuesto en el artículo 32 de este reglamento, con servicios higiénicos gratuitos para uso del público, separados para cada sexo, los Art. primero I que deberán mantenerse en todo momento en perfectas condiciones de higiene, limpieza y ventilación. Deberán estar dotados de papel higiénico en cantidad necesaria para el uso de los excusados, dispositivos de jabón líquido para el lavado de manos y de medios higiénicos para secárselas, tales como toallas de papel o aire caliente. Se exceptúa de esta obligación a los locales "al paso", los cuales sólo expendarán comida lista para llevar y/o atenderán público en la barra*".

El **artículo 74 b inciso final y letras c y d** señala "*Los quioscos, casetas y carros podrán freír, hornear y expender masas sin relleno, vegetales procesados y empanadas de queso, además de elaborar y expender infusiones de té y café, emparedados fríos y calientes a base de cecinas cocidas, cumpliendo los siguientes requisitos:*

**c) Disponer de un estanque hermético de recepción de las aguas utilizadas, cuya capacidad sea mayor a las del estanque de agua limpia.**

**d) Disponer de un sistema de frío que permita mantener la temperatura de refrigeración, de las masas, vegetales procesados y cecinas, entre 0° y 5° C y de un dispositivo para el control permanente de la temperatura.**

Los manipuladores de alimentos deberán dar cumplimiento a las medidas estipuladas en el Título I Párrafo VI. "De los requisitos de higiene del personal", del presente reglamento.

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los artículos 6, 73 y 74b inciso final y letras c y d del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, aprueba reglamento sanitario de los alimentos. Todo lo anterior lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

### SENTENCIA

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de **3 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **ISABEL DEL CARMEN CARTAGENA SÁNCHEZ**, ya individualizada.

**SEGUNDO:** RATIFÍCASE lo obrado por el funcionario fiscalizador, respecto de los productos decomisados, en orden de prohibir el funcionamiento hasta no contar con las autorizaciones pertinentes, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

**TERCERO:** OTORGASE a la sumariada un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**CUARTO:** DÉJESE establecido que el sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina de San Fernando en el Departamento de Acción Sanitaria, ubicado en Juan Jiménez N° 1472, de la comuna de San Fernando, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**QUINTO:** SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**SEXTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SÉPTIMO:** COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**OCTAVO:** SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número quinto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DR. NELSON ADRIAN FLORES**  
**SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Distribución:

- Sumariado
- Of. Rancagua D.A.S.
- Departamento Jurídico(2)
- Of. Partes SEREMI